

DECLARA EPISODIO CRÍTICO DE PREEMERGENCIA AMBIENTAL PARA TODA LA ZONA SATURADA DEL VALLE CENTRAL DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 362

RANCAGUA, 13 de Junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 115 bis, del Decreto 100 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 2° de DFL 119175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 1/2023 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el plan de descontaminación atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; Decreto Supremo N°7, de 2009, que Declara Zona Saturada para Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas al Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Decreto Supremo N°82, de 2009, que rectifica límite norte de la declaración de Zona Saturada del Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto Supremo N°42, de 5 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración anual y de 24 horas, al Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo de 2018; Decreto Supremo N°12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2,5; Decreto Supremo N°12, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP 10; el Decreto N°82 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Supremo N° 7, de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró zona saturada para Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas, al Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que incluye totalmente a las siguientes comunas: Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente de Tagua Tagua y Placilla; e incluye parcialmente a las comunas de Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, de acuerdo con los límites que se establecen en dicho decreto.
2. Que, mediante DS N° 82, de 20 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, rectificó el límite norte de la zona saturada del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
3. Que, por DS N° 42, de 5 de octubre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo de 2018, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración anual y de 24 horas, al Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
4. Que, por resolución exenta N° 503, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se da inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
5. Que, mediante resolución exenta N° 659, de 3 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de actualización del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP10 para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y se acumula este procedimiento con el de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para esa misma zona saturada. Lo anterior se justifica porque coinciden las fuentes emisoras de MP 2,5 y MP 10.
6. Que, por resolución exenta N° 1.180, de 30 de septiembre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, se

aprobó el Anteproyecto de Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

7. Que, por Decreto N° 1 de 2021, del Ministerio de Medio Ambiente, se establece plan de descontaminación atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y se derogó el Decreto Supremo No 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el procedimiento para la declaración de episodios críticos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
8. Que, la Gestión de Episodios Críticos se implementará durante el período comprendido entre el 1 de mayo y 31 de agosto de cada año, incluyendo ambos días, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Decreto N° 1 de 2021, del Ministerio de Medio Ambiente.
9. Que, de conformidad a la normativa ya citada, corresponde al Delegado Presidencial Regional declarar la condición de episodio crítico a través del respectivo acto administrativo que será comunicado a los servicios competentes, en el que se harán públicas las medidas de prevención y/o mitigación que se adoptarán durante la situación de episodios críticos de contaminación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, por correo electrónico de 13 de JUNIO de 2023, la Seremi del Medio Ambiente ha informado la evolución de la calidad del aire y de las condiciones de ventilación reportadas por la Dirección Meteorológica de Chile, así como los resultados del sistema de pronóstico de calidad del aire, durante la vigencia de la Gestión de Episodios Críticos.
2. Que, es competencia del Delegado Presidencial Regional, declarar la condición de episodio crítico cuando corresponda, mediante la dictación del presente acto administrativo comunicando las medidas de prevención y/o mitigación que se adoptarán durante las situaciones de episodios críticos de contaminación.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE EPISODIO CRÍTICO DE PREEMERGENCIA AMBIENTAL** (Nivel 2), por contaminación por Material Particulado Respirable MP 10 y MP 2,5, previsto en el Decreto Supremo No 1, de 2021, del Ministerio de Medio Ambiente, para el(los) día(s) 14 de JUNIO de 2023, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. **ESTABLÉZCANSE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN:**
 - o **Prohibición durante el período de gestión de episodios críticos de funcionamiento de calderas de calefacción de uso domiciliario, de calefactores y cocinas que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera.** Se exceptúan de esta prohibición los artefactos a pellets de madera que cumplan con el D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustionan o puedan combustionar leña y pellet de madera. Fiscalización SEREMI de Salud.
 - o **La SEREMI de Educación podrá suspender las actividades físicas y deportivas al aire libre y en recintos cerrados,** para la totalidad de la comunidad escolar de la zona saturada en aquellos días en que se declare un episodio crítico. Para el año 2023 Seremi de Educación determinó que se suspenderán las actividades físicas y deportivas al aire libre y en recintos cerrados, para la totalidad de la comunidad escolar de la zona saturada.
 - o **La SEREMI del Deporte y/o el Instituto Nacional de Deportes** de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, **podrán suspender actividades físicas y deportivas al aire libre y en recintos cerrados que están bajo su financiamiento u organización en aquellos días en que se declare un episodio crítico,** lo que debe ser debidamente informado. Para el año 2023 la SEREMI del Deporte y/o el Instituto Nacional de Deportes, señalan que la medida en caso de Preemergencia será la realización de actividad Física de intensidad Ligera, evitando esfuerzos físicos prolongados o muy intensos. Las actividades vinculadas al Sistema Nacional de Competencias Deportivas (SNCD) se ejecutan a todo evento.
 - o **Se deberán suspender actividades deportivas masivas al aire libre.** Se entenderá por actividad masiva aquella en que participen realizando una actividad física más de 100 personas. Fiscalización SEREMI de Salud.
 - o **Prohibición del funcionamiento de calderas que utilicen combustibles sólidos, a menos que acrediten emisiones de MP inferiores a 30 mg/m³N.** Fiscalización SEREMI de Salud.
3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los servicios competentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Fabio Andrés López Aguilera
Delegado Presidencial Regional del Libertador
Bernardo O'Higgins

13/06/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: LSrxpaL46Udt8oHYWqahNg==

CSF/csf

ID DOC : 20188777

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS